



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-240

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Radhamés de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón DP TECH, SRL, RNC. Registro de contribuyente No. _____ con domicilio social en Las _____ representado por la **SRA. PAOLA DEL CARMEN VARGAS DIPLAN**, titular de la cédula de identidad y electoral Núm _____ domiciliado y residente en la calle _____ República Dominicana, de fecha tres (3) de agosto del año dos mil veintidós (2022), con relación al resultado de descalificación para la adjudicación del proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0006, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Samaná.

Handwritten notes:
rd
G.C.
RD
f.g.
fco





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-240

ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

POR CUANTO: A que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero y primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. **INABIE-CCC-LPN-2022-0006** **“Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Samaná”.**

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), www.dgcp.gob.do a partir del miércoles dos (2) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), www.inabie.gob.do en el menú de **TRANSPARENCIA**”.*

POR CUANTO: A que en fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó la Acta Número 0058-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0006.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-240

POR CUANTO: A que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, a través del Acta núm. 0099-2022, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0006, con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso, debido a que un gran porcentaje de los interesados en participar presentaban inconvenientes en la actualización del Registro de Proveedores del Estado (RPE) para que constara la acreditación como MIPYMES y así poder participar en dicho proceso, todo esto fue realizado con la finalidad de salvaguardar el Principio de Participación establecido en el artículo 3 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones .

POR CUANTO: A que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

POR CUANTO: A que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0118-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0175-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos de recepción de documentos subsanables para ponderación y evaluación de subsanaciones del proceso de referencia.

u
P.C.
Ra
J.S.
too





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-240

POR CUANTO: A que en fecha nueve (9) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0137-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se aprobaron los informes legal, financiero y técnico preliminar sobre las Ofertas Técnicas “Sobre A” del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en de fecha cuatro (4) de julio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprobó el Acta núm. 0190-2022, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha veintisiete (27) de julio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó el Acta Núm. 252-2022, que aprueba el Informe Pericial de Evaluación de las ofertas económicas “Sobre B” y adjudica a las empresas/ofertantes que cumplieron las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Condiciones del proceso de referencia.

COMPETENCIA:

Resulta: Que previo a la apreciación y análisis del presente “Recurso de Reconsideración”, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo establecido en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, la cual en su artículo 67, numeral 1, precisa que: *se cita “El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”*, termina la cita. (Subrayado nuestro), se declara competente para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente “Recurso de Reconsideración” en solicitud de presentación de ofertas.



M
S.C.
RA
J.J.
LW



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-240

PRETENSIONES DEL RECURRENTE:

Resulta: A que en fecha tres (3) de agosto del dos mil veintidós (2022), fue recibido en el Departamento Jurídico del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), mediante acto No.1059/2022, del ministerial José Oscar Valera Sánchez, el Recurso de Reconsideración, suscrito por **DP TECH, SRL.**, representado por la **SRA. PAOLA DEL CARMEN VARGAS DIPLAN.**

Resulta: Que la recurrente en su escrito solicita en síntesis, las siguientes conclusiones: *“Primero: Acoger como bueno y valido el presente recurso de reconsideración por cumplir con el plazo y méritos demostrables por ley; Segundo: Solicitamos la reconsideración del acto administrativo sobre adjudicación para que nuestra empresa sea beneficiada con los lotes 12 o 13 en el municipio Las Galeras. Solicitamos que se autorice otra visita de ser necesario a razón de que, la distancia respecto a los lotes nos favorecen más que a los que hoy día ostentan la adjudicación, ya que nuestra empresa cuenta con las instalaciones correctas e idóneas para brindar el servicio.*

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

Resulta: Que este Comité ha sido apoderado de un “Recurso de Reconsideración”, con motivo de la *Notificación de Descalificación* producto de la evaluación de Oferta Económica “Sobre B”, del proceso de Licitación Pública Nacional de referencia: INABIE- CCC-LPN-2022-0006, llevado a cabo en la Provincia Samaná.

Resulta: Que mediante comunicación **INABIE-DCC-Núm.2-2022**, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veintidós (2022), se realizó la *Notificación de Descalificación* producto de la Evaluación Oferta Económica “Sobre B” del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0006, fundamentado en que, de conformidad con el o los criterios siguientes: *“El valor de la póliza está por debajo de lo necesario”*. (sic).

u

S.C.

RA

19.

720





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-240

Resulta: Que, en el *Formulario de Oferta Económica (SNCC.F.033)*, **DP TECH, SRL.**, indica que el valor total de su oferta es de Cuarenta y siete millones setecientos cincuenta y dos mil novecientos noventa y cinco pesos dominicanos con 20/100 (RD\$47,852,995.20).

Resulta: Que, de conformidad con el Pliego de Condiciones, en su Numeral 1.4 Precio de la Oferta, establece que: “*El precio cotizado en el formulario de Presentación de la Oferta Económica deberá ser el precio total de la oferta, excluyendo cualquier descuento que se ofrezca*”.

Resulta: Que, conforme Pliego de Condiciones en su Numeral 2.15 Documentación a Presentar en la Oferta Económica, Literal B, establece lo siguiente: “*Garantía de la Seriedad de la Oferta. Correspondiente a una Póliza de Seguro a favor de la Entidad Contratante, emitida por empresas aseguradoras de la República Dominicana. Dicha garantía se realizará por el uno por ciento (1%) del valor de la oferta. La vigencia de la garantía deberá ser igual al plazo de validez de la oferta establecido en el numeral 3.8 del presente Pliego de Condiciones.*”

Resulta: Que, el mismo Pliego, en el Numeral 1.22.1 Garantía de la Seriedad de la Oferta, preceptúa que: “*Correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total de la Oferta*”.

Resulta: Que, una vez dicho esto, este Comité precisa que ese uno por ciento (1%), debe ser calculado de la totalidad del monto presentado en el *Formulario de Oferta Económica (SNCC.F.033)*.

Resulta: Que, este Comité ha verificado la Póliza de Fianza de Mantenimiento de oferta o licitación expedida por Seguros APS, S.A, en fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintidós (2022), presentada por **DP TECH, SRL**, en el Sobre B por un monto de Cuarenta y



N
S.C.
RD
fj.
TW



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-240

siete millones setecientos cincuenta y dos mil novecientos noventa y cinco pesos dominicanos con 20/100 (RD\$47,852,995.20).

Resulta: Que, el Párrafo I del Numeral 1.22.1 Garantía de la Seriedad de la Oferta, establece en su párrafo I lo siguiente: *“La Garantía de Seriedad de la Oferta será de cumplimiento obligatorio y vendrá incluida dentro de la Oferta Económica. La omisión en la presentación de la Oferta de la Garantía de Seriedad de Oferta o cuando la misma fuera insuficiente, conllevará la desestimación de la Oferta sin más trámite”*.

Resulta: Que el Decreto. No. 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en su artículo 114 estatuye que: *“La garantía de seriedad de la oferta será de cumplimiento obligatorio y vendrá incluida dentro del sobre contentivo de la oferta económica. La omisión en la presentación de la garantía de seriedad de la oferta, cuando la misma fuera insuficiente, o haya sido presentada en otro formato que no haya sido el exigido por la Entidad Contratante, significará la desestimación de la oferta sin más trámite.”*

Resulta: Que, de conformidad con el monto de la oferta presentado por **DP TECH, SRL**, en el *Formulario de Oferta Económica (SNCC.F.033)*, es de Cuarenta y siete millones setecientos cincuenta y dos mil novecientos noventa y cinco pesos dominicanos con 20/100 (RD\$47,852,995.20), el uno por ciento de esa cantidad corresponde a cuatrocientos setenta y ocho mil quinientos veintinueve pesos dominicanos con 95/100 (RD\$478,529.95), y el monto por el cual fue presentada la póliza de garantía de seriedad de la oferta es de cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$50,000.00), en tal sentido, **la póliza de garantía de seriedad de la oferta presentada en el Sobre B por el recurrente/oferente, está muy por debajo del monto requerido, conforme su oferta.**

Handwritten notes in blue ink: "H", "G.C.", "RD", "J.S.", "T.M."





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-240

Resulta: Que, el Numeral 3.9 Evaluación Oferta Económica, del Pliego de Condiciones, establece que: *“En los siguientes casos la oferta será descalificada sin más trámite: 1. La inclusión de la garantía en el Sobre A; 2. La falta de presentación de la garantía; 3. Cuando el monto de la garantía fuera insuficiente en monto y/o vigencia, por ende, este monto está muy por debajo de lo establecido”.*

Resulta: Que, dicho esto, pretender que este Comité de Compras y Contrataciones califique una oferta económica donde el monto de la garantía de seriedad de la oferta, no corresponde al uno por ciento (1%) del monto presentado en el Formulario de Oferta Económica, ya que se encontraba muy por debajo de lo que corresponde, conforme los requerimientos del Pliegos de Condiciones que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0006, es una violación a las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones que rigen las compras y contrataciones públicas, en ese sentido, este Comité entiende pertinente rechazar el presente recurso, por los motivos y razones antes expuestos.

Resulta: Que el recurrente ha pretendido confundir a este Comité de Compras y Contrataciones al depositar conjuntamente con su recurso de reconsideración una fianza con los montos reales y totalmente diferente a la depositada en el sobre B.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.103-17 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.



N
S.C.
RA
J.S.
LW



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-240

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas Referencia núm.: INABIE-CCC-LPN-2022-0006: “Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Samaná”.

VISTA: El Acta núm. 0058-2022, de fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0006.

VISTA: El Acta núm. 0099-2022, de fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), el cual conoció y aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0006 en, con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso.

VISTA: El Acta núm. 0104-2022, de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

VISTA: El Acta núm. 0118-2022, de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.



M
S.C.
RA
f.s.
f.20



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-240

VISTA: El Acta núm. 0175-2022, de fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

VISTO: El Formulario de Oferta Económica (*SNCC.F.033*), de **DP TECH, SRL.**, de fecha siete (7) de abril del año dos mil veintidós (2022).

VISTA: La comunicación **INABIE-DCC-Núm.2-2022**, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veintidós (2022), contentiva de *Notificación de Descalificación*, fundamentada en el acta número 252/2022 del 28 de julio de 2022.

VISTA: La comunicación suscrita por **DP TECH, SRL.**, contentiva de Recurso de Reconsideración ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha tres (3) de agosto del año dos mil veintidós (2022), y sus anexos.

V. Decisión

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por **DP TECH, SRL,** representado por la **SRA. PAOLA DEL CARMEN VARGAS DIPLAN,** titular de la cédula de identidad y electoral Núm. / contra la comunicación INABIE-DCC-Núm.2-2022, de fecha (28) de julio del





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-240

año dos mil veintidós (2022), remitida por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, por haber sido interpuesto en el plazo que indica la ley, según lo establecido en el Pliego de Condiciones.

SEGUNDO: RECHAZA el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por **DP TECH, SRL, RNC** representado por la **SRA. PAOLA DEL CARMEN VARGAS DIPLAN**, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. con motivo de la descalificación para la adjudicación del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0006, por el recurrente/oferente haber presentado la póliza por debajo del valor necesario, lo que descalifica sin más trámite su oferta, tal como establece el Pliego de Condiciones que rige el presente proceso, por lo tanto, **RATIFICA** en todas sus partes la comunicación Núm. **INABIE-DCC-Núm. 2-2022**, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veintidós (2022), notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, en base al Acta Núm. 0187-2022, aprobada por este Comité en fecha veintisiete (27) de julio del año dos mil veintidós (2022), por las razones y motivos antes expuestos.

TERCERO: ORDENA la notificación de la presente Resolución a **DP TECH, SRL, RNC** representado por la **SRA. PAOLA DEL CARMEN VARGAS DIPLAN**, titular de la cédula de identidad y electoral Núm.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso de Apelación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

M
G.L.
RD
J.S.
L.O.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-240

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Radhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

